



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 9414

Por la cual se profiere acto de adjudicación del proceso de  
Licitación Pública No. SDA-LP-018-2009

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, la Resolución No 629 de 2008 y

#### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, mediante Resolución No. 8555 del 30 de noviembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente publicó el acto administrativo por el cual de ordenó la apertura del proceso SDA-LP-018-2009, cuyo objeto consiste es "Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial en vehículos tipo camioneta, doble cabina y vans, con el fin de apoyar las actividades que desarrolla la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo con las características técnicas definidas por la entidad".

Que, la Entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el responsable del presupuesto, como se relacionan a continuación:

ITEM	NÚMERO DE CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
1	1852	3-3-1-13-01-10-0569-00	Control ambiental e investigación de los recursos flora y fauna silvestre	\$ 203.500.000.00
2	3092			\$ 52.650.000.00
3	1931	3-3-1-13-01-10-0574-00	Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje	\$ 276.666.667.00
4	3106			\$ 7.513.333.00
5	2561	3-3-1-13-05-42-0573-00	Procesos de descentralización y desconcentración del sector ambiente en las localidades	\$ 45.000.000.00
6	2224	3-3-1-13-02-20-0572-00	Control a los factores que impactan la calidad del ambiente urbano	\$ 375.200.000.00
7	2571			\$ 46.900.000.00
8	2572			\$ 93.800.000.00
9	2610	3-3-1-13-01-10-0578-00	Instrumentos de control ambiental a megaproyectos	\$ 55.000.000.00
10	2711	3-3-1-13-02-20-0565-00	Gestión ambiental para el desarrollo sostenible en el sector rural del Distrito Capital	\$ 21.681.333.00
11	3093			\$ 523.617.00
12	2754	3-3-1-13-02-18-0577-00	Manejo ambiental de territorios en riesgo de expansión en Bogotá D.C.	\$ 40.000.000.00
13	3090	3-3-1-13-02-20-0567-00	Planeación y gestión ambiental en el distrito capital	\$ 27.000.000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.245.434.950.00</b>

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 1 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 9414**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente publicó el aviso de prensa el 19 de noviembre de 2009.

Que, el pliego de condiciones definitivo fue publicado por los medios ordenados por la ley, desde el 1 de diciembre de 2009.

Que, durante el plazo del proceso se publicó la adenda número 1 del 3 de diciembre de 2009.

Que, el día 10 de diciembre de 2009, se procedió a instalar el cierre del proceso y a recibir las propuestas, habiendo presentado ofertas los siguientes proponentes.

1. BIP TRANSPORTES LTDA
2. TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U.

Que, mediante la Resolución No. 8819 del 11 de diciembre de 2009, se prorrogó el plazo de evaluación de las propuestas recibidas en desarrollo de la Licitación Pública SDA-LP-018-2009.

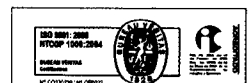
Que, luego de ser verificadas las propuestas presentadas dentro del proceso de selección No. SDA-LP-018-2009, y teniendo en cuenta los parámetros jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y económicos definidos en el pliego de condiciones, se obtuvo el informe preliminar de evaluaciones, tal como se consigna en el siguiente consolidado:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	CONDICIONES MINIMAS Y DE EXPERIENCIA	TOTAL
BIP TRANSPORTES LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA
TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA

Que, el informe de evaluación preliminar del Proceso de Licitación Pública SDA-LP-018-2009, permaneció a disposición de las firmas participantes, en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días 16, 17, 18, 21 y 22 de diciembre de 2009, para que en este término y haciendo uso del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes presentaran las observaciones que se estimaran pertinentes y ejercieran el derecho de contradicción.

Que, en el término de publicación del informe de evaluaciones, se recibieron observaciones de Transportes Especiales FSG E.U. y BIP Transportes Ltda, del siguiente tenor:

- I. Observación formulada por Fernando Suarez González, Representante Legal de Transportes Especiales FSG E.U. Empresarial y de Turismo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 9414

1. "...Respetados Señores: ...En mi calidad de oferente en el proceso de la referencia me permito presentar observaciones al informe de evaluación, dentro del término legal, en los siguientes términos: ...De conformidad con el Decreto 174 de 2001, las Empresas de transportes podrán celebrar Convenios Empresariales bajo cualquier figura de asociación en participación, en aras de racionalizar la prestación del servicio público... Dicho convenio de asociación Empresarial se define como aquel que celebran los prestadores de servicios para que con uso de los recursos de cada uno presten el servicio específico, aunando esfuerzos e insumos para la ejecución de una actividad específica... Tal es el entendido que el citado artículo 24 tiene referente a la figura del Convenio, al efecto recuérdese el texto del mismo: ...**"ARTICULO 24. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.** - Con el objeto de posibilitar una **eficiente racionalización en el uso del equipo automotor** y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal, o asociación entre empresas, previo concepto de quien solicita y contrata el servicio." ... Tal posibilidad es reconocida por el pliego de condiciones, que en su numeral **10.2.3 Documentos de la Propuesta en su literal N° 23 párrafo N° 2**, establece que cuando una empresa no tenga el parque automotor completo podrá acudir a este tipo de figuras para efectos de la prestación del servicio, situación que evidentemente exige que sea la empresa que ofrece el convenio con el proponente dentro de la licitación quien acredite la capacidad transportadora y no el oferente que se asocie con ella... En otras palabras, la capacidad transportadora la debe acreditar cada una de las Empresas que harán parte del convenio Empresarial, solo hasta la cantidad de vehículos afiliados a la misma con los que prestará el servicio. ... Así las cosas, si se verifica nuestra propuesta, encontrará la Administración que FSG E.U. cumple con la capacidad transportadora respecto de los vehículos afiliados a la misma con los cuales prestará el servicio y respecto de los vehículos ofrecidos en convenio, la Empresa a la cual están afiliados cumple con el mismo tenor legal, tal como se acredita en nuestra propuesta... Si se recuerda la definición y alcance de la capacidad transportadora establecida en el Decreto 174 de 2001, se verificará lo siguiente: ...**"ARTICULO 33.- CAPACIDAD TRANSPORTADORA.**- Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados... **ARTICULO 34.- FIJACION.** La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos" ... Como puede observarse, la capacidad transportadora va directamente asociada con la propiedad de los vehículos de cada empresa, **DE ALLÍ QUE SEA DEBER ACREDITAR LA MISMA SOLO RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A CADA ASOCIADO EN EL CONVENIO EMPRESARIAL** y no como entendiera la Administración, que el proponente debiera acreditarla en su totalidad en forma individual, pues está, en virtud de lo informado en la propuesta y autorizado por la Ley y los pliegos, ofreciendo que parte de la prestación del servicio lo hará con vehículos de otra Empresa que vincula en virtud del Convenio Empresarial... Así las cosas, solicito a la Administración rectificar su informe de evaluación y en su defecto, declarar habilitada nuestra propuesta toda vez que acreditamos en debida y suficiente forma la capacidad transportadora de FSG y de quien nos ofrece el convenio Empresarial, Transportes ORT... Finalmente debe recordar la Administración que la acreditación de la capacidad transportadora es un requisito para la ejecución del contrato y por si misma no constituye elemento de calidad o precio que incida en la comparación objetiva de las propuestas, de e ea aplicable el criterio de Selección Objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la prohibición expresa del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, que en su tenor literal establece: ...**"ARTÍCULO 10. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.**... En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. **En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta**, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto." ... En el mismo sentido recuérdese lo determinado por la Ley 1150 de 2007 en el párrafo 1 del artículo 5: ...**"Párrafo 1º.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos." ... Por lo expuesto, al no ser elemento de comparación de las propuestas, el requisito de la capacidad transportadora no puede ser tenido como elemento suficiente para el rechazo de nuestra propuesta, menos aún cuando hemos demostrado que lo cumplimos de conformidad con la Ley... Así las cosas, solicito nuevamente se modifique el informe de evaluación y sea habilitada nuestra propuesta... Cordialmente... FERNANDO SUÁREZ GONZÁLEZ... Representante legal.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 3 de 12





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 9414

**Respuesta:** El Decreto 174 de 2001 en su artículo 33 "Capacidad Transportadora", establece: "...Las empresas de transporte público terrestre automotor especial, deberán acreditar como mínimo el tres por ciento (3%) de la capacidad transportadora fijada de su propiedad y/o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de éste porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre...Para las empresas de economía solidaria este porcentaje podrá demostrarse con los vehículos de propiedad de sus cooperados....Si la capacidad transportadora fijada, de las empresas actualmente en funcionamiento, se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando la empresa presente un nuevo plan de rodamiento en el que demuestre la necesidad del ingreso de nuevas unidades de parque automotor a su capacidad transportadora..."

De acuerdo con lo anterior se acepta la observación, teniendo en cuenta que la empresa acredita un número de vehículos superior al 3% de lo requerido por la Secretaría y entendiendo que sólo se podrá exigir la capacidad máxima, una vez se suscriba con la entidad el contrato que demuestre la necesidad del ingreso de vehículos adicionales.

En consecuencia se habilita técnicamente a la firma Transportes Especiales FSG E.U. Empresarial y de Turismo

Lo anterior de conformidad con el inciso 4º del artículo 33 del decreto 174 de 2001 expedido por el ministerio de transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en el sentido que la capacidad transportadora podrá aumentar cuando la empresa presente un nuevo plan de rodamiento.

### II. Observación formulada por Nelson Roberto Parra Palencia, Gerente General de BIP Servicios de Transportes.

1. En la mencionada evaluación frente al componente Jurídico la entidad a través de sus evaluadores conceptúa equivocadamente que la empresa por mi representada no cumple jurídicamente, pues no se encuentra inscrita en la clasificación requerida en el numeral 10.1.1.3 del pliego de condiciones, por lo tanto no cumple jurídicamente, me permito precisarles en primera instancia que nosotros si estamos inscritos en la clasificación que la entidad exigió en el numeral 10.1.1.3 ver dorso de folios 44 y 45 de nuestra propuesta donde la Cámara De Comercio De Bogotá certifica que el inscrito se ha clasificado como: ACTIVIDAD 3, PROVEEDOR; ESPECIALIDAD 26, SERVICIO DE TRANSPORTE Y GRUPO 7 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS....Que la clasificación que toda entidad debe exigir para poder adelantar una contratación con un proponente debe estar enmarcada dentro del objeto del proceso y las obligaciones del contratista y no puede ser más que una, es decir el RUP nos da la oportunidad de clasificarnos en cuantas clasificaciones queramos pero cada una, aplica de acuerdo al servicio que la entidad vaya a contratar y al objeto que aparezca en los pliegos de condiciones...No puede entonces la entidad, exigir varias clasificaciones para un mismo proceso pues en el orden jurídico del proceso el pliego define la condiciones del contrato y para el caso, el contrato a firmar es *de servicio de transporte* y no de arrendamiento de vehículos como claramente lo establece EL ANEXO 5 de los pliegos minuta del contrato, clausula PRIMERA OBJETO y que al pie de la letra dice: *(transcribir el objeto consignado en los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal) (es la actividad concreta que ejecutara el contratista)* si se observan los estudios previos en su numeral 2 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Numeral 2.1 OBJETO: la entidad define el objeto como: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DOBLE CABINA Y VANS, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD....En este orden de ideas si revisan los pliegos en los numerales que a continuación relaciono se ratifica



Página 4 de 12





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 9414**

claramente el objeto y se evidencia la clasificación en el RUP que la entidad debe requerir para habilitar jurídicamente a un proponente si la pretensión es hacer un proceso transparente y una selección objetiva como lo exige la norma y los mismos pliegos de condiciones:...NUMERAL 1. OBJETO DE LA LICITACIÓN:...CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DOBLE CABINA Y VANS, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD...NUMERAL 4 FORMA DE PAGO:...La Secretaria De ambiente cancelara la prestación del servicio de transporte por mensualidades...NUMERAL 10.1.3.3 en consecuencia los participantes deberán estar inscritos, clasificados y calificados de acuerdo al decreto 92 de 1998 o decreto 2008 así:...

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
3. PROVEEDORES	24.SERVICIO DE ALQUILER	2.ALQUILER DE VEHICU LOS
3. PROVEEDORES	26. SERVICIO DE TRANSPORTE	07. TRANSPORTE <u>TERRESTRE DE PASAJEROS</u>

...NUMERAL 10.2.3 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:...20) Habilitación para operar: Teniendo en cuenta que el Artículo 10 del Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor especial, indica que las empresas interesadas en prestar el servicio de que aquí se trata, deberán solicitar y obtener la autorización para ello, el oferente deberá aportar con su propuesta el documento vigente que aquí se trata, expedido por la autoridad competente respectiva, para el grupo o grupos a los que se presente...En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar la habilitación que aquí se trata, con los requisitos antes mencionados...El no contar con dicha habilitación y/o la no presentación de la misma será causal de rechazo de la propuesta...21) Capacitación transportadora: Teniendo en cuenta que el Artículo 33 del Decreto 174 de 2001, indica que la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados, el oferente deberá acreditar con su propuesta la referida capacidad y poseer como mínimo la capacidad igual al número de vehículos requeridos en los términos y condiciones fijados en el presente proceso...En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar la habilitación que aquí se trata, con los requisitos antes mencionados...23) Tarjeta de operación de los vehículos: Teniendo en cuenta que el Artículo 46 del Decreto 174 de 2001, define la tarjeta de operación como el único documento que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el (los) proponente (s) deberán entregar a la Secretaría, fotocopia legible vigente de la tarjeta de operación de los vehículos ofertados...25) Pólizas de responsabilidad Civil: Teniendo en cuenta que el artículo 17 del Decreto 174 de 2001, indica que es obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor especial tomar por cuenta propia y con una compañía de seguros autorizada, las pólizas de seguro civil contractual y extra contractual, el (los) proponente (s) deberá aportar las pólizas referidas de cada uno de los vehículos en fotocopia legible conforme con lo establecido en el mencionado Decreto...CAPITULO IV NUMERAL 2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:...2.1 Los vehículos deben llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, de acuerdo con Artículo 26 del Decreto 174 de 2001, en concordancia con el Artículo 8 de la Resolución 4000 de 2005, expedida por el Ministerio de Transporte, y por ningún motivo será admisible otro color, el (los) proponente (s) que resulten adjudicatario (s) del contrato, deberá garantizar que los vehículos allí referidos cumplen con tal disposición...2.2 De conformidad con el inciso segundo del Artículo 8 de la Resolución 4000 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte, el cual faculta a la Secretaría Distrital de Ambiente, exigir la fijación de su logotipo en el vehículo (s) prestador (es) del servicio, la Secretaría Distrital de Ambiente, ha considerado exigir el elemento de que aquí se trata para cada uno de los vehículos que prestaran el servicio requerido con la observancia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. Dicho logotipo debe cumplir con las siguientes características:... Servicio Especial de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 9414

Transporte... Texto entregado por la Entidad, con el logo del distrito Capital Medidas - 45 x 45 cros... Cantidad - Dos (2) por vehículo (uno para cada lado del vehículo)... 2.3 Garantizar que cada uno de los vehículos cuente con su conductor, el cual estará bajo cuenta y riesgo del contratista, entendiéndose que no se genera relación laboral alguna ni con el contratista ni con el personal a su cargo, en consecuencia tampoco existirá pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de costos distintos al valor acordado, por parte de LA SECRETARÍA... 2.6 Asumir los costos de mantenimiento preventivo, correctivo, lubricantes, combustible, llantas, y todo lo concerniente al buen funcionamiento del vehículo, el cual debe estar aprovisionado de combustible y limpio lo que implica que el servicio no se suspenderá en ningún momento para tanqueo, reparación o cualquier otro motivo... 2.12 Mantener vigente el SOAT durante todo el término del contrato, y estar afiliado al Sistema de Seguridad Social de acuerdo a lo establecido en la Ley 100/93, el Certificado de Análisis de Gases, Licencia de Conducción del conductor o Licencia de Tránsito. Así mismo, debe tener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y la Tarjeta de Operación vigente y los convenios empresariales a que haya lugar, los cuales deberán ser entregada copia al supervisor del contrato... 2.15 La licencia de conducción para servicio público de cada uno de los conductores y la certificación para prestar este servicio deben estar vigentes y legalmente expedidas por el ente competente, cumpliendo con los requisitos exigidos... 2.30 Pagar oportunamente los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del conductor que el contratista emplee o haya empleado en la ejecución del contrato... 2.31 Mantener informado al supervisor del contrato designado por la Secretaría sobre la vigencia de la tarjeta de operación. ...Queda claramente establecido con lo anteriormente demostrado que el objeto de la licitación que nos ocupa no tiene nada que ver con el del servicio de alquiler, "alquiler de vehículos" pues este servicio no cumple ni con el objeto del contrato ni con las obligaciones del contratista exigidas en el capítulo 4 en su numeral segundo, es decir el servicio de alquiler de vehículos es un servicio que presta una empresa autorizada para el alquiler de vehículos o arrendamiento y se tipifica por que la empresa entrega un vehículo a la entidad para que ella lo usufructúe haciéndose cargo de todos los gastos de mantenimiento, combustible, reparaciones; como también del conductor y sus obligaciones laborales, además se presta con vehículos particulares que tienen restricción de pico y placa y es un servicio que está gravado con el impuesto de IVA... La clasificación para poder participar no podría ser distinta a: Actividad 3. Proveedores, Especialidad 26. Servicio de transporte y Grupo 07. Transporte de pasajeros... Así las cosas nuestra empresa cumple con esta clasificación y no hay lugar para un rechazo por esta causa. Pedir que tenga las dos clasificaciones carece de todo sentido legal y se manifestaría como una extralimitación de la entidad, situación que prohíbe los principios de la contratación estatal... Teniendo en cuenta que en la propuesta por mí representada a folios 44 a 47 se aporta el Registro único De proponentes y en su contenido aparece la clasificación Actividad 3. Proveedores, Especialidad 26. Servicio de transporte y Grupo 07. Transporte de pasajeros, no existe razón alguna para descalificar jurídicamente a la empresa por mí representada, por lo cual solicitamos a la entidad habilitar jurídicamente la propuesta de Bip transportes como corresponde..."

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 6 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 9414

**Respuesta:** Se acepta la observación, toda vez que la entidad requiere que el proponente se encuentre inscrito en alguna de las clasificaciones solicitadas, en consideración a que indistintamente con cuál de las dos clasificaciones se contara, estas son conducentes al cumplimiento del objeto contractual, por lo cual el cumplimiento con al menos una de estas clasificación da a lugar a aceptar la propuesta.

Además de esto en el pliego de condiciones, en el numeral 1 del Capítulo I, objeto de la licitación, "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, DOBLE CABINA Y VANS, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD"; numeral 4 del Capítulo I, forma de pago; numeral 10.2.3., documentos de la propuesta en sus numerales 20, 21, 23 y 25; estos numerales hacen referencia al servicio de transporte terrestre.

En este sentido y teniendo en cuenta que la empresa BIP Transportes Especiales, aporta a folios 44 a 47 presenta el certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación, donde consta que se encuentra inscrita en la clasificación como: ACTIVIDAD 3, PROVEEDOR; ESPECIALIDAD 26, SERVICIO DE TRANSPORTE; GRUPO 07, TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, por tal razón se habilita Jurídicamente a la empresa BIP TRANSPORTES ESPECIALES.

2. Con referencia a la puntuación de la provisión de combustible si ustedes revisan el convenio de la empresa Servicios Especiales FSG E.U, como el mío son de la misma entidad, GAZEL, y las condiciones son las mismas para cualquier proveedor es decir no hay razón para que uno tenga más puntos de servicio que otro pues el convenio es exactamente el mismo la diferencia en puntos de servicio se da porque la lista que aportó la empresa FSG E.U es mucho más reciente (Diciembre 2 de 2009) que la de nuestra empresa (Agosto de 2009) y GAZEL está poniendo en funcionamiento nuevas estaciones de servicio por mes, solicitamos a la entidad corroborar esta situación oficiando a Gazel para preguntarles cuantas estaciones de servicio tenía la empresa Bip Transportes habilitadas para el suministro de combustible a la fecha de cierre de la licitación 10 de Diciembre... Pero lo correcto y lo que debe hacer la entidad es acomodarse a lo que dicen los pliegos que dentro de la evaluación y en todo el proceso son ley para las partes y que en su numeral 3.3.3.... Tomándolo como está escrito en los pliegos la calificación se debe hacer con el total de puntos relacionados y no solo con los de Bogotá... En este orden de ideas y sujetados a lo establecido en los pliegos, solicitamos a la entidad calificarnos con el mayor puntaje en este criterio técnico es decir 270 puntos pues aportamos en general más de 50 puntos de servicio

**Respuesta:** De conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, sólo pueden ser objeto de subsanabilidad los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente y que no constituyan factores de escogencia establecidos por la entidad; dado que el criterio "Convenio de provisión de combustible" constituye un factor de evaluación, no es posible aceptar la documentación aportada con posterioridad al cierre del proceso, porque con ello se mejora la propuesta inicial.

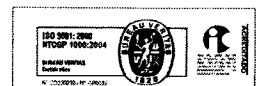
Con relación a la solicitud de tener en cuenta los puntos de suministro de combustible ubicados en otras ciudades del país, no es posible atenderla en forma favorable dado que la prestación del servicio es en la ciudad de Bogotá, tal como se menciona en el numeral 5 "Lugar y plazo de ejecución" del pliego de condiciones.

En consecuencia se mantienen las condiciones técnicas evaluadas inicialmente a la propuesta presentada por la firma BIP TRANSPORTES LTDA.

3. "... III- La propuesta de la empresa FSG E.U debe ser rechazada pues no cumple con dos de las condiciones que Desde lo Técnico establecieron los pliegos de condiciones y son las siguientes:... 1. **Capacidad transportadora:** el numeral 10.2.3:21) dice textualmente lo siguiente:... **Capacitación transportadora:** Teniendo en cuenta que el Artículo 83 del Decreto 174 de 2001, indica que la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados, **el oferente deberá acreditar con su propuesta la referida capacidad y poseer como mínimo la capacidad igual al número de vehículos requeridos en los términos v**



Página 7 de 12





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 9414

**condiciones fijados en el presente proceso ...** En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar la habilitación que aquí se trata, con los requisitos antes mencionados. **El no contar con dicha habilitación y/o la no presentación de la misma será causal de rechazo de la propuesta. ...** La palabra capacitación transportadora fue corregida en adenda uno y quedo como corresponde "capacidad transportadora", si se revisa la resolución de capacidad transportadora de la empresa FSG E.O no cumple con esta condición pues en su capacidad transportadora aportada a folios 57 al 61 únicamente tiene capacidad de 10 vehículos establecido en los pliegos de condiciones, debiéndose aplicar las causales de rechazo h) *cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones...* y el literal j) *cuando el proponente no cumpla con las condiciones jurídicas, financiera, técnicas de experiencia y económicas exigidas en el pliego.* Así las cosas esta situación es suficiente para rechazarlo pues los pliegos de condiciones y la ley lo establecen, además la capacidad transportadora es un acto administrativo que otorga el Ministerio y solo puede ser modificado con nuevos contratos..."

**Respuesta:** El Decreto 174 de 2001 en su artículo 33 "Capacidad Transportadora", establece: "...Las empresas de transporte público terrestre automotor especial, deberán acreditar como mínimo el tres por ciento (3%) de la capacidad transportadora fijada de su propiedad y/o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de éste porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre... Para las empresas de economía solidaria este porcentaje podrá demostrarse con los vehículos de propiedad de sus cooperados.... Si la capacidad transportadora fijada, de las empresas actualmente en funcionamiento, se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando la empresa presente un nuevo plan de rodamiento en el que demuestre la necesidad del ingreso de nuevas unidades de parque automotor a su capacidad transportadora..."

De acuerdo con lo anterior se acepta la observación, teniendo en cuenta que la empresa acredita un número de vehículos superior al 3% de lo requerido por la Secretaría y entendiendo que sólo se podrá exigir la capacidad máxima, una vez se suscriba con la entidad el contrato que demuestre la necesidad del ingreso de vehículos adicionales.

En consecuencia se habilita técnicamente a la firma Transportes Especiales FSG E.U. Empresarial y de Turismo

Lo anterior de conformidad con el inciso 4º del artículo 33 del Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en el sentido que la capacidad transportadora podrá aumentar cuando la empresa presente un nuevo plan de rodamiento.

4. El proponente debe acreditar experiencia en la prestación del servicio público terrestre automotor especial en camionetas doble cabina y vans y/o mini vans, mediante tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y/o en ejecución de más del 75% que sumados asciendan a un valor igual o superior al 150% del presupuesto oficial desde el 01 de enero del 2006 y hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Al no relacionar ninguna certificación de experiencia que cumpla con el requisito del numeral 3.1 y teniendo en cuenta que el conector "y" no es excluyente, la empresa FSG E.U. debió adjuntar por lo menos una certificación de experiencia en camionetas vans y o mini vans, como no la apporto su propuesta debe ser rechazada pues los pliegos lo dicen en el las causales de rechazo y en el último párrafo de la pagina 27 numeral 3.1 que dice:

La propuesta que no acredite la experiencia mínima requerida, no será habilitada y por consiguiente no será evaluada.

**Respuesta:** Se acepta la observación, toda vez que la empresa Transportes Especiales FSG E.U. presentó con su propuesta, en los folios 16 a 24, las certificaciones que acreditan su experiencia en la prestación del servicio público terrestre automotor especial, en el siguiente orden:



Página 8 de 12







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9414

FOLIOS	EMPRESA	CLASE DE VEHICULOS
16	Consortio ETSA-CONCOL	Doble cabina
21-22	Secretaría Distrital de Gobierno	Doble cabina
21-24	Secretaría de Movilidad	Doble cabina

Sin que se acreditara experiencia en vans y/o minivans, como se pide en el pliego de condiciones de la licitación pública SDA-LP-018-2009, en el numeral 3.1 del capítulo II, por tal razón se rechaza la propuesta presentada por la empresa Transportes Especiales FSG E.U.

Que, por lo anterior, se modificó la evaluación técnica y jurídica del Proceso de Licitación Pública SDA-LP-018-2009, documentos que hacen parte integral de la presente resolución, quedando así:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	CONDICIONES MÍNIMAS Y DE EXPERIENCIA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACION ECONOMICA	TOTAL
BIP TRANSPORTES LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	580	300	880
TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	SE RECHAZA

Que, en la audiencia de adjudicación concedido el uso de la palabra y de réplica sobre las diferentes observaciones presentadas y los proyectos de respuesta generados por la Secretaría Distrital de Ambiente, al Gerente de la empresa BIP TRANSPORTES LTDA, que afirmó que a dos observaciones presentadas no se les había dado respuesta así:

1. **Observación: Vehículos ofrecidos:** a pesar que en la audiencia y en el documento de aclaraciones de la audiencia publicado en la página de contratación, frente a la pregunta: En las especificaciones o características técnicas de los vehículos colocan únicamente de las camionetas doble cabina, y no hay especificaciones de las vans ni de los microbuses como se hace para saber qué capacidad es?, la Secretaría claramente contesta al proponente FSG E.U que los vehículos a utilizar son camionetas de 6 a 8 pasajeros, a pesar de esto la empresa FSG E.U ofrece 14 microbuses de 12 pasajeros a folios 133 al 191, es decir ofrece vehículos con condiciones técnicas distintas a las requeridas, lo que se establece como un claro incumplimiento técnico, pues la necesidad es otra, es como si en el caso de las doble cabina alguien hubiera ofrecido camionetas 4x2 y no 4x4 o camperos 4x4, el proponente Transportes Especiales FSG E.U debe sujetarse a las condiciones exigidas por la entidad a través del pliego de condiciones y de las respuestas dadas por la entidad que hacen parte de cualquier proceso y no condicionar su propuesta a su albedrío variando unilateralmente el contenido de los pliegos y los estudios previos a su acomodo, demostrado lo anterior el proponente en mención debe ser rechazado, pues sumados a los literales h) y j) de la causal es de rechazo numeral 10.2.4 de los pliegos definitivos se le sumaria la causal g) *si la propuesta se presenta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad* (Solicitamos entonces a la entidad aplicar lo establecido en los pliegos y rechazar la propuesta de FSG E.U..."





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 9414

2. **Observación:** "El proponente FSG E.U aporta una certificación con una empresa privada, CONCOL folio 16 sin el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 3.1 que exige que para el caso de aportar certificaciones con entidades privadas se deberá aportar los respectivos pagos de retenciones de los periodos correspondientes soportarlos con copia de las facturas, si se revisa a la certificación de CONCOL no se le soporta con la copia de las facturas consolidándose la causal de rechazo establecida en el cuarto párrafo de la pagina 27 numeral 3.1 que reza así: Las certificaciones de contrato que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente pliego, o no se anexasen o no contengan la totalidad de la información solicitada, o no se anexasen los soportes con la información faltante, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima específica del proponente....Solicitamos entonces a la entidad no tener en cuenta esta certificación y cumplir lo establecido en el pliego de condiciones frente a la sumatoria en pesos de los contratos y los salarios mínimos a acreditar....Pedimos a la entidad aplicar el principio de selección objetiva y adjudicar el presente proceso en derecho a quien corresponda, por que cumplió con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego y soportados por la Ley..."

El representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U.**, en ejercicio del uso de la palabra, manifiesta que aporta aclaración a la certificación del Contrato No. 1522 de 2008, celebrado con la Secretaría Distrital de Gobierno, entregada con su oferta inicial.

Que en consideración a las observaciones presentadas durante el transcurso de la audiencia se ordeno un receso hasta las 2:00 pm, para resolver los interrogantes presentados.

Que reanudada la audiencia a las 2:15 pm, los integrantes del comité evaluador, luego de deliberar sobre las observaciones presentadas en el transcurso de la audiencia, concluyeron:

Si bien es cierto, en la propuesta de **TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U.**, se hizo mención a que los vehículos ofertados (Vans y/o Minivans) tenía una capacidad de hasta 12 pasajeros, es importante tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente en el requerimiento técnico solicitó que se pudieran transportar 6 personas; razón por la cual la entidad aceptó la oferta bajo el entendido que no se canceló un mayor valor por el aumento de cupos en el transporte, sino que favorece a la misma, como quiera que se trata de utilizar en forma más eficiente el vehículo que ha sido ofrecido.

Se considera que la afirmación en relación con la modificación de las especificaciones técnicas no es procedente, pues si bien la capacidad ofrecida es superior a la solicitada, el excedente ofertado además de no generar costo alguno a la Secretaría, es adecuado para suplir las necesidades de la entidad, así mismo, conviene precisar que los literales h.j y g del pliego de condiciones no son aplicables, por cuanto en el literal h se trata de incumplimiento de requisitos mínimos, y la oferta supera los requisitos de capacidad de transporte, el J, se refiere a incumplimiento de condiciones jurídicas financieras, técnicas, de experiencia y económicas, las cuales fueron debidamente evaluadas por la secretaria con resultado satisfactorio para los oferentes presentes en la audiencia, y; por último, el literal g determina como causal de rechazo, la presentación de propuestas condicionadas, lo cual es claramente diferente a la circunstancia que se plantea en la



Página 10 de 12



## RESOLUCIÓN No. 9414

oferta, en la cual el ofrecimiento de vehículos con mayor capacidad a la solicitada, no se sujeta a condicionante alguno.

En cuanto al requerimiento de las facturas que soporten la retención en la fuente de los años 2007, 2008 y 2009, el área financiera y contable de la Secretaría, determinó que estos certificados se expiden, con base en las facturas cobradas en los respectivos periodos; por lo cual no son necesaria las mencionadas facturas.

En conclusión y en virtud del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, la entidad no rechazará la oferta presentada, toda vez que en todo proceso de selección de contratistas prima lo sustancial sobre lo formal, por lo que no podrá rechazarse una propuesta por ausencia de requisitos o la **FALTA DE DOCUMENTOS QUE VERIFIQUEN LAS CONDICIONES DEL PROPONENTE O SOPORTEN EL CONTENIDO DE LA OFERTA** y que no constituyan factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones.

En cuanto a la oportunidad de presentar documentos que acrediten la experiencia en la prestación del servicio de transporte con vehículos tipo "vans" el comité reitera que el documento presentado en la audiencia de adjudicación por el gerente de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U.**, es una aclaración a la certificación inicialmente aportada con la propuesta para demostrar dicha experiencia, aclaración expedida en relación con el contrato al cual se refiere la certificación inicial, suscrita por el mismo funcionario que profirió la primera.

Además de tratarse de documentos que soportan el cumplimiento de requisitos habilitantes, los cuales según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de de 2007, pueden ser subsanados hasta la adjudicación.

Resueltas las observaciones presentadas en la audiencia, el cuadro de evaluación definitiva es:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	CONDICIONES MÍNIMAS Y DE EXPERIENCIA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACION ECONOMICA	TOTAL
BIP TRANSPORTES LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	580	150	730
TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	630	300	930

Que el comité evaluador de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta que el oferente **TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U.** cumplió con los diferentes aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, porque sus precios se ajustan a las condiciones del mercado y por ser favorable y conveniente para los intereses de la Secretaría, recomendó a la Directora de Gestión Corporativa, adjudicarle el proceso de Licitación Pública No SDA-LP-018-2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 9414

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, acoge la recomendación del Comité Asesor de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adjudicar el Proceso de Licitación Pública SDA-LP-018-2009, cuyo objeto es "Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial en vehículos tipo camioneta, doble cabina y vans, con el fin de apoyar las actividades que desarrolla la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las características técnicas definidas por la entidad", a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U** identificada con NIT. 830.117.701.-1, representada legalmente por el señor **FERNANDO SUAREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.358 de Bogotá, por valor de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.150.774.855.00 M/CTE)**, incluido IVA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la decisión adoptada, al representante legal de **TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U, FERNANDO SUAREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.358 de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y comunicarla a los proponentes no favorecidos.

**ARTÍCULO TERCERO** La Presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

**Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dada en Bogotá D.C., a los **28 DIC. 2009**

**MATILDE NIETO CONTRERAS**  
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Juan de Dios Duarte Sánchez  
Aprobó: Luz Mónica Acevedo Talero



Página 12 de 12

